

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, noviembre 19 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.421
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa reivindicatoria procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y s.s. ibídem, como también al temporal Decreto 806 de 2020a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

- 1.- Pese a que se manifiesta que se agotó el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 621 del Código General del Proceso, con solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación Fundasolco, tal documento no es anexado al proceso.
- 2.- No se allegan pese a citarse en el acápite respectivo de pruebas los documentos mencionados pues en el anexo solo se presenta un plano, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATOIRA para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder a ella conferido, a la abogada María Argemira Guerra Guerra, portadora de la c.c. No. 31243265 y t.p. No. 64090 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2099aed5bb6cecc05344e7fde544c2ef0069331abe3ae7ba0d98174aadb74599**
Documento generado en 22/11/2021 12:47:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>